



**ACCEDE PARCIALMENTE A LA ENTREGA  
DE INFORMACIÓN SOLICITADA POR DON  
JESUS TILLERO DELGADO**

**RESOLUCIÓN N° 325/2021**

**MAIPÚ, 25/03/2021**

**Visto:** Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1º de la Ley N° 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia; el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; la Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia; el Decreto Alcaldicio N° 5719, de fecha 10 de septiembre 2012, que aprueba el Reglamento Acceso a la Información Pública de la Municipalidad de Maipú; el Decreto Alcaldicio N° 1842, de fecha 27 de marzo 2013, que contiene el Cuadro de roles de la Oficina Transparencia Municipal; el Decreto Alcaldicio N° 4440, de fecha 30 de septiembre de 2014, que delega la facultad para firmar las comunicaciones o respuestas sobre materias relativas a la transparencia municipal, en el Encargado de Transparencia Municipal.

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 11 de marzo de 2021, se recibió la solicitud de información pública N° MU163T0006853, cuyo tenor literal:

*“Buen dia! Por medio de la presente me dirijo a ustedes en esta oportunidad para solicitar los números de teléfonos y correos electrónicos de los concejales de dicha comuna. Con la finalidad de llevar un beneficio a todas las personas que residen en esta comuna. Sin mas Se despide JESUS TILLERO COORDINADOR PRONTO VISIÓN. [www.prontovision.cl](http://www.prontovision.cl)” (sic).*

Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley”*.

Que, el artículo 5º del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.



Que, conforme a lo anterior y al alero de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Transparencia, se hace presente que, el interesado puede revisar directamente los correos electrónicos de los concejales en el sitio web institucional de la municipalidad, enlace que se transcribe a continuación, a través de:

**<https://www.municipalidadmaipu.cl/concejales/>**

Por otra parte, dentro de las referidas excepciones y en virtud del artículo 21, numeral 2, de la Ley de Transparencia, se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, cuando:

*“Artículo 21: Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:*

*1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:*

*c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.”*

Que, en el caso concreto, el acceso a la información relativa al número de teléfono de los funcionarios en cuestión deberá ser denegada, debido a que no se trata de la vía informada como mecanismo de canalización de solicitudes y/o contacto, motivo por el cual es de carácter personal, y su divulgación puede afectar las funciones habituales de los referidos funcionarios. En este sentido, el Consejo para la Transparencia ha estimado, en la resolución de causa ROL 4477-20, que *“divulgar aquellos números telefónicos respecto de los cuales el órgano no cuenta con el mecanismo de canalización de comunicaciones precedentemente descrito o aquellos que permiten el acceso directo a autoridades o funcionarios respecto de los cuales, precisamente, se ha elaborado dicho mecanismo, permitiría a las personas sortear el sistema de acceso telefónico a las autoridades o funcionarios públicos dispuesto por el órgano, impidiendo a los funcionarios que ejecutan dicha labor cumplir regularmente con los fines por los cuales han sido contratados. Lo anterior obligaría a las autoridades o funcionarios cuya función regular no es la atención de comunicaciones telefónicas o de público en general, a atender éstos, distrayéndolos de sus labores habituales”*.

En el mismo sentido se pronunció en la decisión del amparo Rol C136-13, a propósito de la solicitud de correos electrónicos de funcionarios públicos, en la que se establece que *“en consecuencia, considerando que el órgano reclamado se encuentra dotado de un sistema centralizado de atención ciudadana con la finalidad precisa de evitar distraer de sus funciones habituales a su personal y de esa forma dar respuesta a los requerimientos de los usuarios de manera oportuna, este Consejo estima que el dar a conocer las casillas de correo electrónico de sus funcionarios, podría afectar el debido cumplimiento de sus funciones, motivo por el cual*



*se rechazará el presente amparo dando por justificada la concurrencia de la causal de reserva del artículo 21 N° 1 ya citado"*

Por último, cabe mencionar que esta información reviste la calidad de datos de carácter sensible y/o personal, que no obra en una fuente de acceso público, por el cual no cabe su tratamiento o cesión, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 19.628, así como también lo dispuesto en los numerales 2.4, 3.1 y 4.3 de la Instrucción General N° 10 Del Consejo para la Transparencia sobre el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información, encontrándose en consecuencia el municipio, en cuanto organismo estatal, obligado a cautelar los derechos de estas personas, quienes podrían verse afectada por su divulgación debido a que su publicidad, comunicación o conocimiento es capaz de afectar el derecho a la honra y protección a la vida privada.

#### **RESUELVO:**

- I. **ACCÉDASE** a la entrega de la siguiente información: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Transparencia, se hace presente que el interesado puede revisar directamente la información presupuestaria en el sitio web institucional, en el apartado de "Concejales", información relativa a los correos electrónicos de estos funcionarios, enlace que se transcribe a continuación:

**<https://www.municipalidadmaipu.cl/concejales/>**

- II. **DENIEGUESE** la información relativa a "(...) números de teléfonos y correos electrónicos de los concejales" (sic), del funcionario en cuestión, por revestir la calidad de ser datos de carácter sensible y/o personal, dicha información no obra en una fuente de acceso público, tratándose de un dato de carácter personal, por el cual no cabe su tratamiento o cesión, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 19.628, así como también lo dispuesto en los numerales 2.4, 3.1 y 4.3 de la Instrucción General N° 10 Del Consejo para la Transparencia sobre el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información.
- III. **ENTRÉGUESE** la información cuyo acceso se ha resuelto a don Jesus Tillerio Delgado en la forma y medios que se indican: correo electrónico.
- IV. **NOTÍFIQUESE** la presente resolución al peticionario, mediante correo electrónico:  
[REDACTED]
- IV. **INCORPÓRESE** la presente resolución al Índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3, del Consejo para la Transparencia.



De no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta resolución Usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE  
POR ORDEN DE LA ALCALDESA  
(DECRETO ALCALDICIO N° 4440, de fecha 30-09-2014)**



**ELIZABETH OLGUÍN RÍOS  
DIRECTORA (S) DE ASESORÍA JURÍDICA  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MAIPÚ**

Jpa/rmv

**DISTRIBUCIÓN**

1. Jesus Tillerio Delgado.
2. Archivo.